



PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 167-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

AUTO RESOLUTORIO

CAUSA No. 167-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo de 2013.- Las 13h30.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente por haberse presentado dentro del término de dos días conforme a la providencia emitida por esta judicatura de 20 de febrero de 2013, las 14h30, el oficio No. 218-2013-CNE-DPI, de 21 de febrero de 2013 suscrito por el Msc. Patricio Andrade, Director Provincial de la Delegación Provincial Electoral del Imbabura (fojas. 25). Y recibida en esta relatoría el día 22 de febrero de 2013, a las 15h00, mediante la cual aclara con la indicación de las direcciones y nombres de los representantes legales, de cada una de las radios que fueran requeridas mediante providencia enunciada en forma particular sobre las emisoras: Radio AMÉRICA, ARMONÍA, DIGITAL, LA MEGA, LOS LAGOS, MÁGICA, MAS, RITMO, ROMÁNTICA, SATÉLITE, SONIDO AS y VOCU, reitera la infracción electoral se manifiesta respecto al oficio remitido a esa Delegación Provincial por parte del Sr. William Hidalgo Director Nacional del MPD- Imbabura", en la que se hace conocer que el día 25 de enero del 2013, el señor Rafael Correa candidato a Presidente del Movimiento Alianza País, en su recorrido desde la ciudad de Pimampiro, Ibarra, Antonio Ante, Cotacachi y Otavalo, realiza cadenas radiales en cada ciudad para promover su candidatura, un promedio de dos horas en cada cantón, dando un total de diez horas de promoción electoral sin ningún sustento legal que permita hacerlo....". Consta así, en el libelo de ampliación las direcciones y los nombres de los representantes legales de cada estación radial. Adjunta CD. (fjas.5, 6 y 24).- **ANTECEDENTES.-** a).- Mediante auto de 20 de febrero de 2013, las 14h30, se dispuso que el Msc. Patricio Andrade, Director Provincial de la Delegación Provincial Electoral del Imbabura, proceda a dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, otorgándole el plazo perentorio dos días para que proceda a dar individualidad a los sujetos pasivos de la acción denuncia presentada. b).- El Msc. Patricio Andrade, Director Provincial de la Delegación Provincial Electoral del Imbabura, remite la aclaración y complementación de la acción mediante libelo fechado de 22 de febrero de 2013, las 15h00, conforme a la razón sentada por la relatoría de este despacho en la

cual da cumplimiento dentro del término legal otorgado, por lo cual se dispone que se incluya en el expediente. Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Analizada la documentación presentada por la parte accionante, se desprende que los documentos suscritos por el Msc. Patricio Andrade, Director Provincial de la Delegación Provincial Electoral del Imbabura; El Art. 84 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que, "*Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5,7,9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, ese dispondrá el archivo de la causa*".- **SEGUNDO.-** En el libelo original se refiere a una infracción ejecutada presuntamente por varios medios de comunicación colectiva, en forma particular de las radios de la provincia de Imbabura, las siguientes: *Radio AMÉRICA, ARMONÍA, DIGITAL, LA MEGA, LOS LAGOS, MÁGICA, MAS, RITMO, ROMÁNTICA, SATÉLITE, SONIDO AS y VOCU*, las cuales habrían incurrido en la infracción electoral contenida en el art. 115 de la Constitución de la República; Art. 203, inciso tercero, 207, 276, 277 y 282 del Código de la Democracia, al haber participado y transmitido la cadena radial por medio de la cual se promocionaron las candidaturas para Presidente de la República y Asambleístas de la Provincia de Imbabura por la organización política Alianza País, Listas 35.- **TERCERO.-** Se puede apreciar en el contenido de la denuncia original (*fjs. 1 a la 7*); que las radios habrían desarrollado el enlace de promoción electoral en diferentes lugares, días y horas y con la participación de diferentes candidatos; como es el caso del candidato a asambleísta Agustín Delgado, quien habría efectuado un partido de fútbol en la escuela "28 de septiembre" de la ciudad de Ibarra, efectuando proselitismo electoral. Se agrega en la misma denuncia que se efectuó una intervención en el canal de televisión Local; Universidad Técnica del Norte, difundiendo en el horario dominical de las 19H00; en el Programa "Análisis Semanal". Sobre estos actos se hace referencias de los hechos sin que exista la determinación clara, precisa y concordante en forma individualizada del cometimiento de dichas infracciones, que permitan determinar el nexo causal entre la infracción material y la responsabilidad de los infractores. **CUARTO.-** Por todo lo expuesto y de las piezas procesales que obran en el expediente en la acción original y en la complementada, sometidas que han sido al proceso de valoración de los instrumentos aportados por la parte accionante, aplicando los principios de presunción de inocencia, a la luz de la sana crítica y de los principios consagrados en los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República, se puede colegir que la falta de identificación material de la infracción y el incumplimiento de requisitos para la presentación de la multiplicidad de acciones que vayan a ser incoadas y que debieron cumplir con los requisitos contenidos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, además la singularización de las infracciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



debieron establecer la individualidad de los sujetos pasivos, ya que se denuncian una serie de hechos ejecutados por diferentes candidatos en actos deportivos, de medios de comunicación en informativos o entrevistas, las cuales deben ser sustanciados en forma individualizada y que en muchos casos no se demuestra que lesionen disposiciones legales de alguna naturaleza que impiden procesarlos en un solo libelo de denuncia, cuya desagregación afectaría las garantías del debido proceso. Por estas consideraciones y bajo el principio de legalidad dispongo el archivo de la presente causa.- **QUINTO.**- Recomendar al Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, que para futuras comparecencias en acciones de esta especie, proceda a fundamentar y cumplir en forma efectiva las normas sustantivas y adjetivas pertinentes para estos casos y permita la acción efectiva en el ámbito jurisdiccional.- **SEXTO.**- Notifíquese con el presente auto al Msc. Patricio Andrade, Director Provincial de la Delegación Provincial Electoral del Imbabura, mediante boleta física que se entregará en la sede de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura ubicada en la Jaime Roldos 1-165 y calle Sánchez y Cifuentes, de la ciudad de Ibarra, y en el correo electrónico: patricioandrade@cne.gob.ec.- **SÉPTIMO.**- Actúe como Secretaria Relatora en la presente causa el Ab. Nieve Solórzano.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase.**- f).- Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CERTIFICO.- Quito, 8 de marzo de 2013

Ab. Nieve Solórzano.
SECRETARIA RELATORA.

